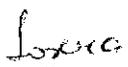


Oficio No.SNGR-D-679-2010
Quito, D.M., a 20 de Mayo de 2010

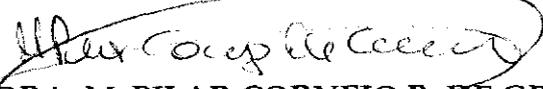
	INCOP INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA	21 MAYO 2010	4:12 HORA
FIRMA:		

Doctor
Jorge Luis Gonzáles Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, me permito informar que en mi calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, y como tal representante legal de la entidad, he emitido la **RESOLUCIONES: SNGR-DI-D-003-2010; SNGR-DI-D-005-2010; y, SNGR-DI-D-007-2010**, para dar por terminados por mutuo acuerdo contratos suscritos por exCorpecuador.

Por lo anteriormente expuesto, mucho agradeceré se sirva disponer la publicación de la citada Resolución en el portal www.compraspublicas.gov.ec, para cuyo efecto adjunto original de la misma.


DRA. M. PILAR CORNEJO R. DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

Adjunto lo indicado.

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-003-2010

**DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, la certificación presupuestaria No. 1178 de fecha 10 de diciembre del 2008, suscrita por la Ingeniera Sandy Proaño García y la Ingeniera Lorena Maridueña Pescarolo, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Subgerente Administrativo de CORPECUADOR de esa época, respectivamente, en la que se indica que la obra está financiada por el presupuesto de CORPECUADOR, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Que, con fecha 9 de febrero del 2009, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces señor Ingeniero Jacinto Bohórquez Patiño, suscribió con el señor Ingeniero Alex Arturo Schaffry Murillo, el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5119-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5119 para la Rehabilitación de la vía con doble tratamiento hacia el radar de la Fuerza Aérea en el Cerro Las Ánimas, 12 km de longitud, desde el km. 73 de la vía Guayaquil – Salinas hasta el radar, parroquia Gómez Rendón, cantón General Villamil (Playas), provincia del Guayas, por un monto de USD \$ 1.070.656,98 (Un millón setenta mil seiscientos cincuenta y seis, 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de 4 (cuatro) meses;
- Que, mediante Memorando No. 016-JP-SNGR-DSIDG-AT-SO-2010, de fecha 21 de abril del 2010, el señor Ingeniero Eduardo Puig Rojas, Supervisor de Obra, entre otras cosas indica que, según la cláusula contractual Plazo de Ejecución, el inicio contractual estaría condicionado por el pago del anticipo, sin embargo el mismo nunca fue realizado, según supo indicar el contratista, motivo por el cual nunca inició los trabajos. Hasta el 7 de enero del 2010, fecha en que CORPECUADOR pasa a ser absorbida por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el contratista no realizó trabajo alguno de la obra de la cual había suscrito el contrato. Además indica que en inspección realizada el 15 de marzo del 2010, presentó un informe al Encargado de la Delegación Guayas, Ingeniero Omar Villacís Ramírez, mediante Memo No. 219-SNGR-DSID-G-DG-2010, en donde se comunica que la obra no había sido intervenida y que a esa fecha de la inspección la vía se encontraba en un estado deplorable;
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AF-162-2010, de fecha 21 de abril del 2010, el señor Ingeniero Jorge Ochoa Aguirre, Encargado del área Administrativo Financiero, indica que en relación al Memorando No. 154-C-DSID-G-2010 de la Ingeniera Allison Yong Díaz, Encargada del área de Contabilidad y el Memorando No. 048-SNGR-DSIDG-10 de la Ingeniera Melba Suárez Ibarra, del área de Tesorería, donde informan que, no se registra pago alguno al Ingeniero Alex Arturo Schaffry Murillo, por el Contrato PR-6123-5119 al 21 de abril del 2010 y que dichas garantías no se encuentran en custodia de Tesorería;
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AJ-368-2010, de fecha 21 de abril del 2010, el señor Abogado Carlos Cassanello Villamar, Director Jurídico, de esa época, considera que jurídicamente procede la terminación de mutuo acuerdo del contrato en referencia, siempre y cuando el contratista previamente acepte su terminación de mutuo acuerdo;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, dispone que la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Finalmente, determina que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En uso de sus facultades:

RESUELVE

Art. 1.- **ACOGER** los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

En virtud a los mismos, **REQUERIR** al señor Ingeniero Alex Arturo Schaffry Murillo, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5119-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5119 para la Rehabilitación de la vía con doble tratamiento hacia el radar de la Fuerza Aérea en el Cerro Las Ánimas, 12 km de longitud, desde el km. 73 de la vía Guayaquil - Salinas hasta el radar, parroquia Gómez Rendón, cantón General Villamil (Playas), provincia del Guayas, mediante la celebración del correspondiente convenio de terminación de mutuo acuerdo, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal.

El contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

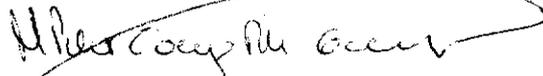
Si el contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

Si aceptada la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido al Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo.

La no aceptación a la terminación por mutuo acuerdo por parte del Contratista, dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Art. 2.- **NOTIFICAR** al Instituto Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente Resolución.

Dado en Guayaquil, a los 21 días del mes de abril del año 2010.



DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Guayaquil, 21 de abril del 2010

Señor Ingeniero
Alex Arturo Schaffry Murillo
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme notificar, la Resolución No. SNGR-DI-D-003-2010, de fecha 21 de abril del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, mediante la cual se resuelve "...Art. 1.- **ACOGER** los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero y Legal de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. En virtud a los mismos, **REQUERIR** al señor Ingeniero Alex Arturo Schaffry Murillo, la terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5119-PR-CRE-PGE Código: PR-6-1-2-3-5119 para la Rehabilitación de la vía con doble tratamiento hacia el radar de la Fuerza Aérea en el Cerro Las Ánimas, 12 km de longitud, desde el km. 73 de la vía Guayaquil – Salinas hasta el radar, parroquia Gómez Rendón, cantón General Villamil (Playas), provincia del Guayas, mediante la celebración del correspondiente convenio de terminación de mutuo acuerdo, instrumento a través del cual quedarán extinguidas todas las obligaciones del contrato principal. El contratista, deberá aceptar o no aceptar, por escrito, el requerimiento de terminación por mutuo acuerdo dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Si el contratista no se pronunciare por escrito en el término que se le concede, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. Si aceptada la terminación por mutuo acuerdo y cumplido el procedimiento aplicable, requerido al Contratista a la celebración del correspondiente convenio, éste no lo suscribiere dentro del término que se conceda, se considerará como no aceptada la terminación por mutuo acuerdo. La no aceptación a la terminación por mutuo acuerdo por parte del Contratista, dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral anticipada del contrato, que resolverá la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Art. 2.- **NOTIFICAR** al Instituto Nacional de Contratación Pública, el contenido de la presente Resolución."

Adjunto al presente, la Resolución de la referencia.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,

DRA. MARÍA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-005-2010

**DR. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, la certificación presupuestaria No. 1078 de fecha 24 de Noviembre del 2008, suscrita por la Ingeniera Sandy Proaño García y la Ingeniera Lorena Maridueña Pescarolo, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Subgerente Administrativo - Financiero de CORPECUADOR de esa época, respectivamente, en la que se indica que la obra está financiada por el presupuesto de CORPECUADOR, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Que, con fecha 16 de Enero del 2009, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces señor Ingeniero Armando Bohórquez Patiño, suscribió con la compañía EXPORGRUP S.A., el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-08-5065-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5065 para la Rehabilitación de la Vía El Convento – El Achote, Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Provincia del Guayas, por un monto de USD \$ 427.203.37 (Cuatrocientos Veinte y Siete Mil Doscientos Tres con 37/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de 4 (cuatro) meses;
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AF-266-2010, de fecha 11 de Mayo de 2010, emitido por la Ing. Allison Yong Díaz, dirigido al Ab. Luis Ponce Martínez, Encargado del Área Jurídica, informa que, revisado nuestros registros y archivos, no se registra pago alguno a la compañía EXPORGRUP S.A., por el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-08-5065-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5065 al 06 de Mayo del 2010;
- Que, mediante Memorándum No. 00424-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, pone en conocimiento que, el contrato suscrito entre las partes, se detecta que la Partida Presupuestaria asignada para esta obra es del año 2008; lo que contraviene el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; lo que convierte a este contrato inaplicable y que por lo tanto, se debe proceder a la terminación por mutuo acuerdo.
- Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo, celebrada el 28 de Abril de 2010, a las 15H00, en las Instalaciones de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo, de la SNGR, se reunieron los señores Ab. Carlos Cassanello Villamar Director Jurídico de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, de la SNGR, de esa época, el Ing. Iván Roca Salazar, Asesor Técnico, el Ing. Olmedo Vélez Briones, Encargado del Área Técnica y el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, para tratar la propuesta de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato No. CORPEC-DG-08-5065-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5065 para la Rehabilitación de la Vía El Convento – El Achote, Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Provincia del Guayas, acordando que, la compañía EXPORGRUP S.A., emitirá su pronunciamiento al respecto, mismo que será entregado en esta Entidad hasta las once de la mañana de día Lunes 4 de Mayo de 2010.

Que, de conformidad con Memorando No. SNGR-DSID-DJ-487-A-2010 suscrito por el Ab. Luis Ponce Martínez, Director de Área Jurídica de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, acogiendo los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y el Acta de Reunión de Trabajo, celebrada el 28 de Abril de 2010, a las 15H00, recomienda se proceda a la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. CORPEC-DG-08-5065-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5065.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, dispone que la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Finalmente, determina que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

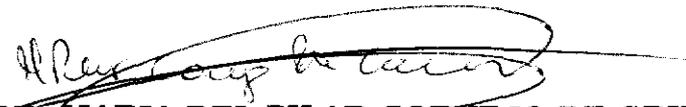
En uso de sus facultades:

RESUELVE

- Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Acta de Reunión de Trabajo, Celebrada el 28 de Abril de 2010, a las 15H00.
- Art.-2.- Dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-08-5065-PR-CRE-PGE, CÓDIGO: PR-6-1-2-3-5065 para la Rehabilitación de la Vía El Convento – El Achote, Cantón Alfredo Baquerizo Moreno (Juján), Provincia del Guayas; y, ejecutar las acciones que correspondan, por así convenir a los intereses nacionales e institucionales.

- Art. 3.- Elaborar el convenio por terminación la terminación por mutuo consentimiento, a suscribirse entre la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas y la compañía EXPORGRUP S.A.
- Art. 4.- Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública, contenido de la presente Resolución y del convenio celebrado.
- Art. 5.- Devolver las pólizas entregadas por la compañía EXPORGRUP S.A.

Dado en Guayaquil, al 17 de Mayo del 2010.


DR. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

RESOLUCION No. SNGR-DI-D-007-2010

**DR. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

CONSIDERANDO

- Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 35 de fecha 28 de septiembre del 2009, estableció la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR -, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; indicando además que, dentro del plazo de 360 días, el Presidente de la República expedirá, mediante Decreto Ejecutivo, el procedimiento para su ejecución, momento a partir del cual se entenderá derogada su ley de creación;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 208, emitido el 7 de enero del 2010 por el señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso el procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que, mediante la Resolución No. SNGR-021-2010, emitida el 15 de enero del 2010, suscrita por la señora Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, CREA la Dirección Nacional de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, que operará administrativa, técnica y financieramente de forma desconcentrada con capacidad de ordenación de gastos y pagos;
- Que, la certificación presupuestaria No. 1120 de fecha 27 de Noviembre del 2008, suscrita por la Ingeniera Sandy Proaño García y la Ingeniera Lorena Maridueña Pescarolo, en sus calidades de Jefe de Presupuesto y Subgerente Administrativo - Financiero de CORPECUADOR de esa época, respectivamente, en la que se indica que la obra está financiada por el presupuesto de CORPECUADOR, dando de esta manera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el artículo 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

- Que, con fecha 26 de Enero del 2009, CORPECUADOR Delegación Guayas, a través de su Gerente de ese entonces señor Ingeniero Jacinto A. Bohórquez Patiño, suscribió con el Ing. Luis Alberto Vera Viteri, el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5092-PR-OP-PGE, CÓDIGO: PR-6-2-4-3-5092 para la Reconstrucción de Muro de Contención con Piedra Escollera en Varios Sectores de 430 M de Longitud, Cantón Palestina, Provincia del Guayas, por un monto de USD \$ 125.657.98 (Ciento Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América), por un plazo de 2 (dos) meses;
- Que, mediante Memorándum No. SNGR-DSID-AF-266-2010, de fecha 11 de Mayo de 2010, emitido por la Ing. Allison Yong Díaz, dirigido al Ab. Luis Ponce Martínez, Encargado del Área Jurídica, informa que, revisado nuestros registros y archivos, no se registra pago alguno al Ing. Luis Vera Viteri, por el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5092-PR-OP-PGE, CÓDIGO: PR-6-2-4-3-5092 al 06 de Mayo del 2010;
- Que, mediante Memorándum No. 00434-SNGR-DSIDG-DG-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, el Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas, pone en conocimiento que, el contrato suscrito entre las partes, se detecta que la Partida Presupuestaria asignada para esta obra es del año 2008; lo que contraviene el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; lo que convierte a este contrato inaplicable y que por lo tanto, se debe proceder a la terminación por mutuo acuerdo.
- Que, mediante Acta de Reunión de Trabajo, celebrada el 3 de Mayo de 2010, a las 10H15, en las Instalaciones de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo, de la SNGR, se reunieron los señores Ab. Carlos Cassanello Villamar Director Jurídico de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo - Guayas, de la SNGR, de esa época, el Ing. Iván Roca Salazar, Asesor Técnico, el Ing. Olmedo Vélez Briones, Encargado del Área Técnica, Ing. Omar Villacís Ramírez, Encargado de la Delegación Guayas y el contratista Ing. Luis Alberto Vera Viteri, para tratar la propuesta de Terminación de Mutuo Acuerdo del contrato No. CORPEC-DG-09-5092-PR-OP-PGE, CÓDIGO: PR-6-2-4-3-5092 para la Reconstrucción de Muro de Contención con Piedra Escollera en Varios Sectores de 430 M de Longitud, Cantón Palestina, Provincia del Guayas, indicando el contratista que, emitirá su pronunciamiento lo más pronto posible.

Que, de conformidad con Memorando No. SNGR-DSID-DJ-488-A-2010 suscrito por el Ab. Luis Ponce Martínez, Director de Área Jurídica de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, acogiendo los informes emitidos por el Departamento Técnico, Financiero y el Acta de Reunión de Trabajo, celebrada el 3 de Mayo de 2010, a las 10H15, recomienda se proceda a la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. CORPEC-DG-09-5092-PR-OP-PGE, CÓDIGO: PR-6-2-4-3-5092.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Asimismo, dispone que la terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Finalmente, determina que dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

En uso de sus facultades:

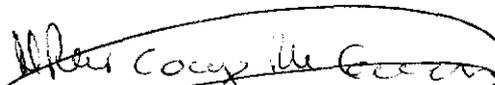
RESUELVE

- Art. 1.- Acoger los informes emitidos por el Departamento Técnico y Financiero, de la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos y el Acta de Reunión de Trabajo, Celebrada el 3 de Mayo de 2010, a las 10H15.
- Art.-2.- Dar por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Obra del Plan de Recuperación No. CORPEC-DG-09-5092-PR-OP-PGE, CÓDIGO: PR-6-2-4-3-5092 para la Reconstrucción de Muro de Contención con Piedra Escollera en Varios Sectores de 430 M de Longitud, Cantón Palestina, Provincia del Guayas; y, ejecutar las

acciones que correspondan, por así convenir a los intereses nacionales e institucionales.

- Art. 3.- Elaborar el convenio por terminación la terminación por mutuo consentimiento, a suscribirse entre la Dirección de Servicios de Infraestructura y Desarrollo Guayas y el Ing. Luis Alberto Vera Viteri.
- Art. 4.- Notificar al Instituto Nacional de Contratación Pública, contenido de la presente Resolución y del convenio celebrado.
- Art. 5.- Devolver las pólizas entregadas por el Ing. Luis Alberto Vera Viteri.

Dado en Guayaquil, al 17 de Mayo del 2010.


DR. MARIA DEL PILAR CORNEJO DE GRUNAUER
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS